

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DIRECTO	Versión 0	Página 1 de 3

CONTRATO DIRECTO No. 398 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S

OBJETO: MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y COMPRA DE INSUMOS.

VALOR: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$49.166.000) M/CTE

PLAZO: SESENTA (60) DIAS. MESES.

El suscrito RONALD HOSNI JALLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.179 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante acta 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios, el Artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO y por la otra ROCIO MENDEZ ALEMAN, mayor de edad, con cédula de ciudadano extranjero N°. 623954, quien actúa en calidad de Gerente (s) de BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 830023844-1 matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el n°. 00747652 del 15 de noviembre de 1996, renovado 03 de abril de 2017 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato consignado en las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A) Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establecen que las entidades escogerán a los contratistas a través de diversas modalidades de selección, entre ellos la contratación directa. B) Que de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015., establece que es procedente la modalidad de Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes. "Se considera que no existe pluralidad de oferentes: .. *Cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.* C) Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales deben ser acatados al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de los derechos e intereses de los administrados. D) Que la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de garantizar la continuidad de la vigilancia de la calidad de alimentos de consumo humano requiera El mantenimiento del equipo Minividas y adquirir los insumos necesarios para la determinación de patógenos en alimentos mediante el método ELFA, E) Que BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S tiene la exclusividad para la venta de instrumentos y reactivos VIDAS, requeridas por la administración Departamental. F) Que los estudios y documentos previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015 fueron elaborados por la Secretaría Salud del Departamento, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública, los cuales se publicaran en la página Web del Departamento y en el Secop F) Que en razón a la idoneidad que acredita la BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, es la única empresa autorizada en territorio Colombiano como proveedor exclusivo de los insumos requeridos para la determinación de patógenos en alimentos mediante el método ELFA equipo MINIVIDAS, además cumple los requisitos técnicos y económicos exigidos por la entidad. G) Que el Departamento puede contratar directamente con BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 830023844-1 por ser los únicos distribuidores exclusivos para Colombia de la línea de instrumentos y reactivos VIDAS H) Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista. I) Que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, no obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El contratista se compromete para con el Departamento a realizar mantenimiento al equipo minividas y suministrar los siguientes insumos con las especificaciones y cantidades requeridas:

ITEMS	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Prueba de calibración de pipeteo y óptica para equipo automatizado de metodología ELFA compatible con equipo minividas kit 60 pruebas	Unidad	1
2	Prueba para detección de salmonella método ELFA	Unidad	6

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DIRECTO 898	Versión 0	Página 2 de 3

	compatible con equipo minividas kit 60 pruebas		
3	Agua peptonada buriferada caja x 6 botellas de 225 ml cada una	Unidad	34
4	Caldo de enriquecimiento selectivo de salmonella SX2 método ELFA compatible con equipo minividas caja 20 tubos	Unidad	15
5	Galería para la identificación bioquímica de enterobacterias caja por 25 galerías	Unidad	8
6	Reactivo revelador TDA método ELFA compatible con equipo minividas caja de 2 ampollas por 5ml cada una	Unidad	2
7	Revelador NIT 1 + NIT2 método ELFA compatible con equipo minividas caja de 2 ampollas por 5ml cada una	Unidad	2
8	Revelador JAMES método ELFA compatible con equipo minividas caja de 2 ampollas por 5ml cada una	Unidad	2
9	Reactivo revelador VP1-VP2 método ELFA compatible con equipo minividas caja de 2 ampollas por 5ml cada una	Unidad	2
10	Escala McFarland caja x 7 ampollas	Unidad	1
11	Medio de suspensión para preparación de inóculo caja x 100 ampollas	Unidad	1
12	Prueba para detección de Listeria método ELFA compatible con equipo minividas kit 60 pruebas	Unidad	3
13	Galería para la identificación bioquímica de Listeria Monocytogenes caja por 10 galerías	Unidad	5
14	Caldo 1/2fraser 10/225 caja x 10 bolsas de 225 ml cada una compatible con equipo minividas	Unidad	13
15	Caldo Fraser caja x 20 tubos compatible con equipo minividas	Unidad	7
16	API Campy caja x 12 galerías	Unidad	1
17	Sistema de mantenimiento plus equipo minividas IVO 1208694-730-613	Unidad	1

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos números 4º y 5º respectivamente, de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: el valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$49.166.000)

M/CTE CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor del Contrato será cancelado el 100% contra entrega previo recibo a satisfacción final del objeto contratado, por parte de la Secretaría General (Almacén) y del profesional Universitario de la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de legalización del contrato. CLÁUSULA SEXTA CESIÓN Y SUBCONTRATACION: el contratista no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993 CLÁUSULA SEPTIMA GARANTÍAS: El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento una Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. B) BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SUMINISTRADOS: Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar artículo Artículo 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015. El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el contratista. CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaría de Salud y del profesional universitario encargado del almacén, para el efecto la supervisión del contrato por parte del Departamento o su representante no exoneran o disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual, de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, y en particular: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, b) Informar por escrito sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL CONTRATISTA durante la duración del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL Y PECUNARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista pagara

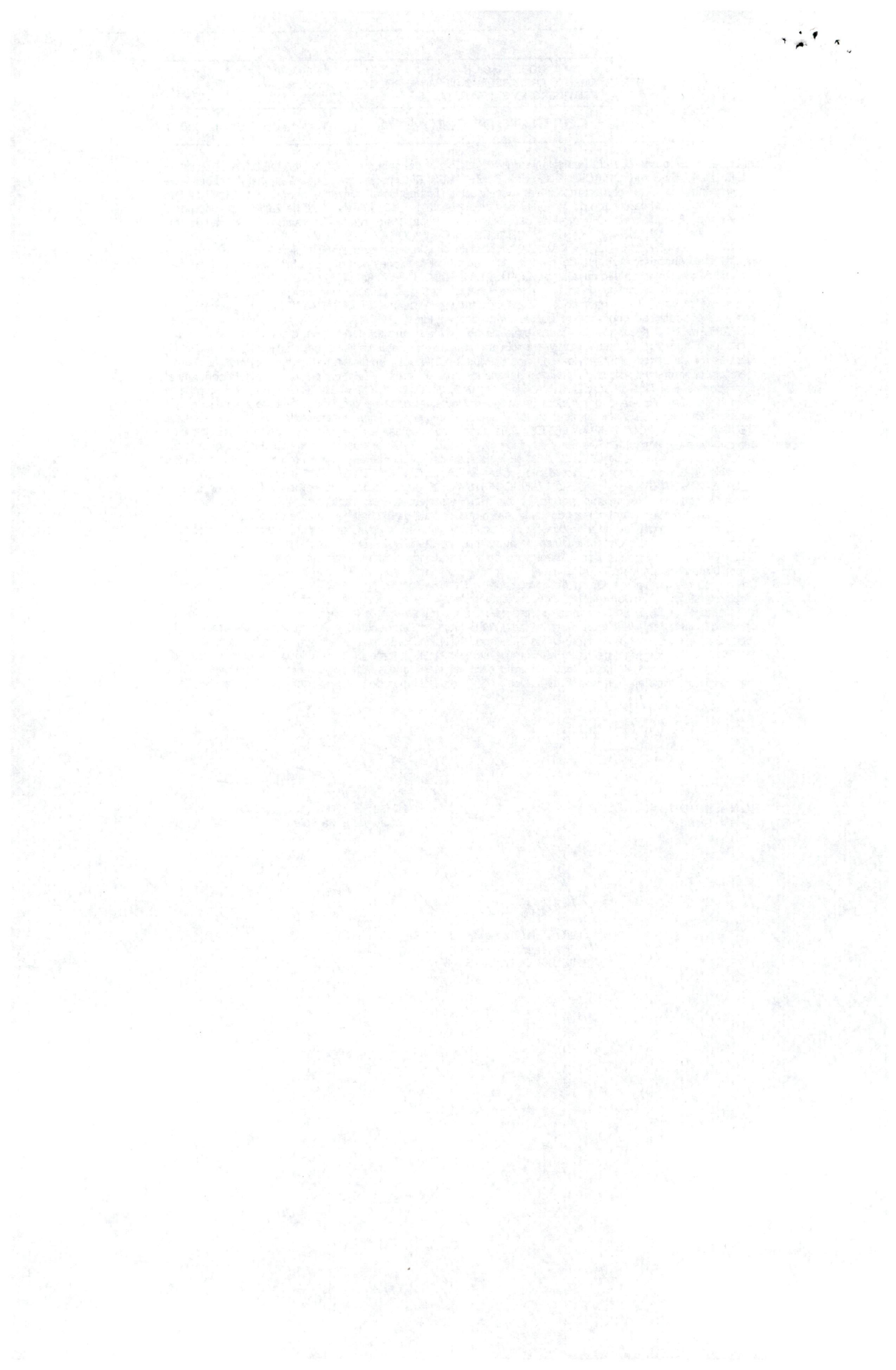
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DIRECTO 899	Versión 0	Página 3 de 3

al Departamento una cuantía equivalente del 10% del valor del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Departamento pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal funcionamiento 05-3-11111-32 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1915 de Abril 26 de 2.017 expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: Art. 50 Ley 789 de 2.002: para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de seguridad Social Integral cuando a ello haya lugar. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. El CONTRATISTA En desarrollo del presente contrato, de conformidad con la oferta presentada, EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución, además de las establecidas en los estudios previos, para lo cual, empleará todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual correspondiente. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Francisco Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes, Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional 2) La aprobación de la Garantía Única de cumplimiento. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal 1915 de Abril 26 de 2.017. 2) Certificado de Registro presupuestal. 3) Garantía Única y su respectiva resolución de aprobación 4) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del representante legal. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal. 6) Fotocopia de la Libreta Militar, del representante legal (si aplica). 7) Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del representante legal. 8) Estudio de Oportunidad y Conveniencia del proceso de selección y sus anexos. 9) Registro Único Tributario (RUT), del contratista. 10) Propuesta de fecha 08 de Abril de 2017, y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 06 días del mes de Junio del año Dos mil diecisiete (2017).

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

ADOLFO LAMBIS URUETA
Secretario de Salud

ROCIO MENDEZ ALEMAN
Representante Legal
BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser
Nit: 892.400.038-2

**ADICIONAL EN VALOR No. 001 AL CONTRATO No. 898 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**

El suscrito RONALD HOUSNI JALLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.179 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionad mediante acta 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios, el Artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO y por la otra ROCIO MENDEZ ALEMAN, mayor de edad, con cédula de ciudadano extranjero N°. 623954, quien actúa en calidad de Gerente (s) de BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 830023844-1 matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el n°. 00747652 del 15 de noviembre de 1996, renovado 03 de abril de 2017 y quien para efectos del presente contrato adicional se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente adicional No. 01 al contrato 898 de 2017, que se registró por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) que entre las partes se celebró el contrato No. 898 de 2017, cuyo objeto "constituye contratar el mantenimiento del equipo minividas y la compra de los insumos requeridos para dar continuidad a la vigilancia de patógenos en alimentos mediante el equipo automático para la detección de patógenos mediante el método ELFA. B) Que es necesario adicionar en valor y tiempo al contrato No. 898 de 2017 en aras de garantizar la continuidad de vigilancia de patógenos en alimentos de consumo humano en el departamento y el cumplimiento del plan de mejoramiento establecido en la visita de asistencia técnica realizado por el INVIMA al laboratorio de salud pública en el año en curso. C) Que el Secretario de Salud mediante memorando N° 1219 del 23 de Agosto de 2017, solicitó autorización al Gobernador la celebración de este adicional en valor y plazo al contrato No. 898 de 2017.

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO El presente contrato tiene por objeto adicionar en valor y plazo estipulado en el contrato principal 898 de 2017; la justificación de la adición hace parte integral del presente contrato adicional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor de la presente adición es de: TRES MILLONES DOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 3.205.000) M/CTE

CLÁUSULA TERCERA: plazo de la adición es de treinta (30) días a partir del 10 de septiembre 2017

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor del Contrato será cancelado el 100% contra entrega previo recibo a satisfacción final del objeto contratado, por parte de la Secretaria General (Almacén) y del profesional Universitario de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago. Para lo cual se cuenta con la disponibilidad, presupuestal. No.3519 del 28 de Agosto de 2017, con identificación presupuestal Inversión No. 05-3-11111-32, por concepto de "Fortalecimiento de las unidades de Vigilancia y control de los eventos de interés en salud" publica

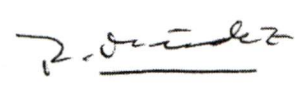
CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula segunda. **EL CONTRATISTA;** se obliga A) cumplir a cabalidad con el objeto del contrato que se está adicionando. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente. En constancia se firma, en San Andrés, Isla, a los 27 días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete (2017).

EL DEPARTAMENTO,


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


ADOLFO LAMBIS URUETA
El Secretario de Salud

CONTRATISTA,


ROCIO MENDEZ ALEMAN
Representante Legal
BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S

Proyecto: Kittel W.P/Revisó: OAJ

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

